

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE AUTORIDAD PÚBLICA DEL DOCENTE

### Documento elaborado por la asesoría jurídica de ANPE-Madrid

#### ¿Cuál es el bien jurídico tutelado con la condición de autoridad pública?

Históricamente se ha tratado de proteger a las personas que en general ejercían funciones públicas, y en especial a los encargados de mantener el orden público, como encarnación del principio de autoridad, lo que implicaba una subordinación y obediencia del resto de los ciudadanos. Hoy, en cambio, en una sociedad democrática, se trata de tutelar las funciones públicas en sí mismas consideradas, con el fin de garantizar el buen o correcto funcionamiento de la Administración Pública, y en especial la prestación de servicios al ciudadano, que puede verse afectada por la realización de conductas como la de atentado.

De este modo, si la Constitución establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la Educación, el atentado contra un profesor altera la función educativa encomendada por la Administración Pública.

#### ¿Quién puede tener el rango de autoridad pública?

Corresponde esta condición a un funcionario público especial que por sí solo o como miembro de algún órgano colegiado tiene mando (capacidad de reclamar obediencia) o ejerce jurisdicción propia (potestad de resolver asuntos administrativos dentro de su competencia). En la mayoría de las comunidades autónomas sólo se reconoce este rango a los inspectores.

#### ¿Por qué ha surgido la reivindicación de elevar al profesorado al rango de autoridad pública?

Porque las agresiones sin daños a profesores permanecen en muchos casos impunes para los agresores, debido a que resulta muy complicado probar su existencia ante la falta de testigos fiables y la prueba se reduce a la palabra del profesor frente a la del alumno o sus familiares.

#### ¿En qué sentido la condición de autoridad pública modifica esta situación?

El otorgamiento de la condición de autoridad pública determina que:

- El profesor goce de la presunción de veracidad en la constatación de los hechos acaecidos en el

ejercicio de sus funciones. Así, en caso de conflicto con alumnos o familiares, éstos soportarán la carga de la prueba y deberán aportar testigos o cualquier otro medio válido.

- La agresión y otras conductas graves contra el profesor sean consideradas delito de atentado contra la autoridad, que se añadirá a la existencia de otras posibles infracciones penales (falta o delito de lesiones).

#### ¿Qué norma jurídica regula el delito de atentado?

El Código Penal vigente, en sus artículos 550 a 556.

#### ¿En qué consiste el delito de atentado?

Este delito se configura mediante varias conductas descritas en el Código Penal, pero basta que se realice una sola de ellas para que sea calificada como delito de atentado:

- Acometer: Significa agredir al sujeto poniendo en peligro su integridad, con independencia de que se produzca o no un daño corporal (por ejemplo, una patada, un empujón, un puñetazo, arrojar piedras u otros objetos).
- Empleo de fuerza: No se trata tanto de una agresión física directa para lesionar la integridad del sujeto sino de obligarle a hacer o padecer algo que no desea (por ejemplo, retenerlo contra su voluntad) o bien emplear una fuerza sobre determinadas cosas u objetos si el sujeto recibe en su cuerpo esa violencia (por ejemplo, golpear una mesa o puerta, que termina dañando al sujeto).
- Intimidación grave: Es proferir una amenaza de un mal grave e inmediato con el ánimo de infundir en el sujeto miedo o temor. La gravedad de la intimidación dependerá de la gravedad del mal, la seriedad de la conminación y las circunstancias del hecho.
- Resistencia activa grave: Esta conducta presupone una actividad previa del funcionario dirigida a ejecutar un acto propio de su función y un sujeto activo que trata de impedir o evitar la actuación del funcionario.

Al hablar de grave y activa, se trata de una conducta de enfrentamiento y empleo de fuerza, pero que no llega a ser agresión (por ejemplo, forcejear).

### ¿Cualquier agresión a un profesor se considera delito de atentado?

No. La condición para la tipificación del delito de atentado en sus distintas manifestaciones es que debe producirse cuando el funcionario esté ejercitando las funciones administrativas propias de su cargo o con ocasión de ellas. (En este último caso, por ejemplo, en venganza por un acto ya realizado o para condicionar la actuación del funcionario en un futuro.)

### ¿Qué diferencia hay entre las sanciones que actualmente se aplican a estas conductas agresivas y las que se aplicarían en caso de ser el profesor autoridad pública?

Actualmente, estas conductas son sancionadas como faltas, con pena de multa. En cambio, la sanción correspondiente al delito de atentado es pena de prisión de 2 a 4 años y multa de 3 a 6 meses, que se añade a la correspondiente falta o delito de lesiones, si lo hubiere.

Además, se sanciona al sujeto activo con la pena superior en grado (de 4 a 6 años) por el agravante de emplear armas o medios peligrosos (por ejemplo, acometer con vehículos de motor). El arma debe emplearse para atacar y no simplemente ser exhibida para intimidar.

### ¿En qué modificaría esa ley el sistema sancionatorio respecto a los menores de edad?

Actualmente, lo habitual es que sea el propio centro quien aplique las sanciones, según lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior. Al ser el profesor autoridad pública, los menores podrían

sufrir internamiento, si utilizan violencia o intimidación, o en caso de riesgo grave para la integridad.

### ¿Hay antecedentes de la ley que ha anunciado la Comunidad de Madrid?

La LOE, en su artículo 150.2, otorga la condición de autoridad pública a los inspectores de educación.

En algunos juzgados y tribunales han recaído sentencias donde la agresión a profesores ha sido tipificada como delito de atentado contra autoridad pública.

El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó una instrucción a los Fiscales de esta comunidad para que las agresiones a profesores y médicos fueran tipificadas como delito de atentado.

En el ámbito del Tribunal Supremo, sólo ha habido una sentencia que ha confirmado las sentencias de los distintos Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas de estimar tales infracciones como delito de atentado a funcionario público.

En Cataluña, la Ley de Educación otorga a los directores de centros educativos la condición de autoridad pública.

En la Comunidad Valenciana y La Rioja se reconoce tal condición al conjunto de profesores –al menos a nivel administrativo– en los respectivos Decretos de Convivencia.

Finalmente, la Fiscalía General del Estado recomienda, en diciembre de 2008, que las agresiones contra profesores de la Enseñanza Pública y contra trabajadores de la Sanidad Pública se contemplen como delito de atentado a funcionario público.



